



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MONICA SOFIA RAMIREZ BERMUDEZ
DEMANDADO	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A
RADICADO No.	05001 31 05 022 2020 00100 00
INSTANCIA	PRIMERA
Auto interlocutorio No.	010
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MONICA SOFIA RAMIREZ BERMUDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.797.763 en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -PROTECCIÓN-**, se ordena devolver al interesado la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, la adecúe, a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con el siguiente requisito:

- La demanda no cumple con el requisito contenido en el numeral 4 del Artículo 26 del C.P.T. y la S.S, toda vez que no reposa en el expediente certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**, de forma que la parte actora deberá aportar dicho documento expedido por la autoridad competente.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO con T.P No. 201.033 del C.S. de la J., según el poder que reposa a folio 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 001 fijados en la secretaría del despacho hoy 13 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario

A.P.C.